Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de febrero de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros tantos), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 136/140 y de fs. 147/150. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 130.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Gabriel Matías Zarzosa**, con la defensa de los **Dres. Tomás Armando Rébora, Gabriel Palmiero y Maximiliano Rusconi.**